DECLARACIÓN DGCCARN Nº 330 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PISCICULTURA COMERCIAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARNALDO OZORIO, CON REGISTRO CTCA Nº I-745, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JEFERSON SIDINEI HESCHEL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° K17/2.422 Y PADRON N° 4.413, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MONDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Asunción, 04 de marzo de 2020.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6.396/2.019, de fecha 10 de diciembre de 2.019**, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. Arnaldo Ozorio, con registro CTCA Nº I-745,** correspondiente al **Proyecto "PISCICULTURA COMERCIAL",** cuyo Proponente es el **Señor Jeferson Sidinei Henschel**, desarrollado en la propiedad identificada con la **Matricula N° K17-2.422 y Padrón N° 4.413,** ubicado en el Distrito de Santa Rosa del Monday, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 8.106/2.020, de fecha 14/02/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 109/20 de fecha 31/01/2020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, la propiedad cuenta con una **superficie total de 2,9812 has**----------

Que, el proyecto cuenta actualmente con **nacientes de agua que la misma servirá de recarga para las piletas, con la instalación de 1 reservorio de agua para abastecimiento de las piletas, 7 estanques.**----------

Que, el **abastecimiento de agua en el reservorio, se realizara de forma continua de las nacientes que se encuentra en el lugar, y que de la misma por medio de cañería se abastecerá a los estanque de forma independiente.**----------

Que, las piletas donde se desarrollara el proyecto solo reutilizara las instalaciones para fines de cría y engorde de peces de las especies de tilapia y otros, para lo cual se realizara modificaciones, como remoción de suelo para otros estanques.----------

Que, el proyecto establece que el **lodo retirado del fondo de las piletas producto de la limpieza será utilizado en la reparación de los taludes** y caminero del predio.----------

Que, desechos líquidos: **El agua producto de desagüe de los estanques son devueltos al curso natural.**----------

Que, el proyecto cuenta con una **superficie de 2,9812 ha (100 %),** y según su mapa de uso alternativo plantea la siguiente distribución: **Bosque 1,0084 ha (33,82 %); Estanque 1,6289 ha (54,64 %); y Sede 0,3439 ha (11,54 %).**----------

Que, de acuerdo al **Dictamen de la Dirección de Geomática, SIAM N° 70856/19**; el bosque de reserva del 25 % no aplica, el bosque de protección hídrica no aplica, la franja de bosque entre parcelas no aplica, no se observa cambio de uso de la tierra, no afecta áreas protegidas y no afecta comunidades indígenas.----------

Que, de acuerdo a la **evaluación realizada por la Dirección de Pesca y Acuicultura según Memorándum DA N° 006/19,** El proyecto se adecua a la RESOLUCION MADES Nº 298/19 "Por el cual se establece los Términos Oficiales de Referencia para proyectos de estaciones de acuicultura.----------

Que, el proyecto está sujeto a una verificación in situ en cualquiera de sus etapas por técnicos de la Dirección de Pesca y Acuicultura.----------

Que, el proyecto cuenta con **Dictamen de la Dirección General de Recursos Hídricos según Dictamen DGPCRH-DHH N° 34/2020** que establece: Atendiendo a los antecedentes y documentos presentados, no se encuentran objeciones algunas al proyecto. No obstante se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el **Estudio de Impacto Ambiental**, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 330 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PISCICULTURA COMERCIAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARNALDO OZORIO, CON REGISTRO CTCA Nº I-745, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JEFERSON SIDINEI HESCHEL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° K17/2.422 Y PADRON N° 4.413, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MONDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Que, la Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental** del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 3556/08 de Pesca y Acuicultura, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, **cada 2 (dos) años, a partir de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 330 / 2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PISCICULTURA COMERCIAL", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. ARNALDO OZORIO, CON REGISTRO CTCA Nº I-745, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JEFERSON SIDINEI HESCHEL, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° K17/2.422 Y PADRON N° 4.413, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DEL MONDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA.

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212966 (Doscientos Doce Mil Novecientos Sesenta y Seis), Hoja de Seguridad N° 212967 (Doscientos Doce Mil Novecientos Sesenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 212968 (Doscientos Doce Mil Novecientos Sesenta y Ocho), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales